Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

378

tiene supp(lica)do a la villa se le haga de
gracia de para de mas del año en que tiene
arrendada la renta [illegible]
[illegible] dando la mesma
que [illegible] arrendados [illegible] a pagar
la canti dad de la renta de la mar y por los
tres tercios del año [illegible]
[illegible] arrendamiento [illegible] mil reales y que
por [illegible] a pagarles y por los otros
dos tercios del año [illegible] que se entien
de [illegible] mil reales en
año mas = [illegible]
[illegible]
[illegible] mil reales que seran dos años [illegible]
[illegible] tercios =
[illegible]
[illegible] oficio de portero que [illegible]
[illegible] haga [illegible] para buscar
[illegible] este mas [illegible]
[illegible] acuerdo [illegible]
[illegible] mayor domo [illegible]
[illegible]
[illegible] nombra miento de tal mayor domo y [illegible]
conformidad [illegible] en forma [illegible] —